

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SAN JUAN, PUERTO RICO

RESOLUCION NUM. JPE-21

JUN. 20 1974

EXIMIENDO A LA CORPORACION DE DESARROLLO RURAL DEL REQUISITO DE
SOMETER EN CONSULTA PREVIA A LA JUNTA DE PLANIFICACION
CIERTOS PROYECTOS DE CONSTRUCCION SEGUN INDICADO

La Ley de Planificación (Ley Núm. 213 de 1942), según posteriormente enmendada dispone en su Artículo 20 que: "De modo que pueda existir una completa coordinación en las obras públicas la Junta adoptará, según crea conveniente, las normas necesarias para permitir el mejor aprovechamiento de los recursos. Estas normas especificarán que tipo de obras públicas tendrían que ser sometidas a la consideración de la Junta para su aprobación ó rechazo."

La Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico, creada a virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 63 del 30 de mayo de 1973, tiene como propósito primordial el dotar a la ciudadanía que habita la ruralia "de facilidades que le permitan alcanzar una mejor calidad de vida, estimular la convivencia y hacer más sana y agradable la vida en el campo". Para la consecución de estos propósitos la Corporación está facultada por dicha Ley para adquirir, mejorar y redistribuir terrenos o fincas en Puerto Rico; para ejecutar proyectos que generen amplia actividad económica y para desarrollar actividades y proyectos que mejoren la calidad y el disfrute de la vida en la ruralia en forma comparable a la de la ciudad.

La Corporación esta facultada por Ley para llevar a cabo, de por sí, ó mediante la prestación de ayuda técnica y económica los siguientes proyectos: - desarrollo para viviendas de veraneo; desarrollo de complejos turísticos; área de bosques, áreas de deportes; centros de actividades culturales, de artesanía y artes populares ó cualquier otro desarrollo de recreación que ayude a promover el bienestar económico y social de la ruralia; ampliación, mejoramiento ó construcción de obras de mejoras permanentes tales como: - construcción de carreteras ó caminos en comunidades rurales, acueductos rurales centros comunales, facilidades de recreación, facilidades de electrificación, etc. Por disposición de ley y reglamentos vigentes estos proyectos son sometidos a la Junta de Planificación para su aprobación ó rechazo, previo a su construcción a los fines de cumplir con el mandato de Ley de conseguir una completa coordinación de las obras públicas a realizarse en Puerto Rico.

Sin embargo, en su interés por simplificar y agilizar los trámites para la construcción de obras públicas en Puerto Rico, conforme a la política pública expresada por nuestro Gobierno recientemente, esta Junta de Planificación resuelve eximir del requisito de obtener su aprobación para la ejecución de los siguientes proyectos:

A. Construcción y/o reconstrucción de caminos en los proyectos de Fincas Individuales, Título VI y demás sectores de nuestra ruralia.

B. Pavimentación de caminos existentes y;

C. Construcción de canchas y parques deportivos rurales cuando se cuenta con la aprobación de la ubicación para las mismas.

No obstante se requiere que la Corporación de Desarrollo Rural mantenga debidamente informada a la Junta de Planificación de la realización de estos proyectos bien sea mediante los informes trimestrales de obras realizadas ó mediante otros medios acordados al efecto.

Cuando el proyecto así lo requiera deberá obtenerse, previa a su ejecución, el endoso de otras agencias concernidas en el mismo.

Los demás proyectos públicos a realizarse por esa Corporación deberán seguir siendo sometidos, como de costumbre, en Consulta Previa a la Junta de Planificación.

CERTIFICIO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 20 de junio de 1974 y para su notificación y uso expido la presente bajo mi firma y sello de la Junta en San Juan, Puerto Rico, a JUL 8 1974



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Teresa Blaggy Lugo
TERESA BLAGGY LUGO
SECRETARIA